

por simple manifestación en el momento que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” con número 1717/0000/69/0295/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717/0000/69/0295/09, en la entidad de crédito “Banesto” de esta capital, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.815/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE BURGOS

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 294 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don David López Sainz Aja, contra la empresa “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada (STAM)”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia con encabezamiento y fallo del tenor literal siguiente:

En Burgos, a 1 de septiembre de 2009.—
Don Jesús Carlos Galán Parada, magistrado-juez del Juzgado de lo social número 3 de Burgos, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario, entre partes: de una, y como demandante, don David López Sainz Aja, que comparece representado por el abogado don Jesús Ángel Pérez Delgado, y de otra, como demandados, “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada (STAM)”, que no comparece, constando su citación en autos y los administradores concursales don Fernando Ló-

pez López, don Antonio Moreno Rodríguez y don Manuel Huerta González, que no comparecen, constando la citación de todos ellos en autos; no comparece el Fondo de Garantía Salarial, habiendo sido citado en forma.

Fallo

Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don David López Sainz Aja contra “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, debo condenar y condeno a la referida empresa a que abone al actor la suma de 4.250,97 euros, más un 10 por 100 anual en concepto de intereses de demora sobre la cantidad de 2.111,67 euros, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos y con los límites del artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese la sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ellas podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia o por simple manifestación en el momento que se practique la notificación.

Adviértase al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto” con número 1717/0000/69/0294/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, deberá consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta a nombre de este Juzgado, con el número 1717/0000/69/0294/09, en la entidad de crédito “Banesto” de esta capital, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándose a este Juzgado con el anuncio de recurso.

En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Servicios Técnicos Avanzados y Mantenimiento, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Burgos, a 1 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.814/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE CÁDIZ

EDICTO

Doña Carmen Yolanda Toro Vílchez, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Cádiz.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 226 de 2009, a instancias de la parte actora don Manuel Barreiro Lahesa, contra “Iberovías Empresa Constructora, Sociedad Anónima”, “Máxima de Servicios Auxiliares, Sociedad Limitada”, “Romade Grupo Corporativo, Sociedad Limitada”, “Rover Alcisa, Sociedad Anónima”, “Grupo RMD Seguridad, Sociedad Limitada”, “Grupo Empresarial Sando, Sociedad Limitada”, “Coyma Servicios Generales, Sociedad Limitada”, y “UTE San Fernando Ley 18-1982”, sobre social ordinario, se ha dictado auto de acumulación de fecha 21 de septiembre de 2009 del tenor literal siguiente:

Auto

En Cádiz, a 21 de septiembre de 2009.

Parte dispositiva:

Acumúlense a los presentes autos número 226 de 2009 los seguidos ante el Juzgado de lo social número 1 bajo el número de autos 249 de 2009.

Notifíquese el presente auto a las partes, haciéndoles saber que contra el mismo cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Y para que sirva de notificación a la demandada “Iberovías Empresa Constructora, Sociedad Anónima”, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Cádiz, a 21 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firmado).

(03/32.817/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE GRANOLLERS

EDICTO

Hago saber: Que en este Juzgado se han iniciado las actuaciones número 389 de 2009, Sección A, seguidas en este Juzgado a instancias de don Agustín Marín Matas, don Luis Santano Moreno, don Joaquim Cantos Iglesias y don H. Hamed El Berkani, contra “Gurb Cénter, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, en relación a reclamación de cantidad. En este procedimiento se han de efectuar las diligencias que detallo a continuación:

1. Citar mediante este edicto a “Gurb Cénter, Sociedad Limitada”, que se halla en ignorado paradero, para efectuar el acto de conciliación y de juicio el día 24 de noviembre de 2009, a las diez y diez horas, que ten-

drá lugar en la Sala de vistas de este Juzgado, sito en la calle Josep Umbert, número 124.

2. Advierto a la demandada que si no comparece sin alegar una causa justa se celebrará el juicio en su ausencia. También advierto a las dos partes que han de comparecer con los medios de prueba de que intenten valerse.

3. Requiero a la demandada para que aporte al acto de juicio los documentos solicitados en la demanda.

4. Asimismo, se cita al legal representante de la parte demandada a fin de que asista al acto de juicio para practicar el interrogatorio de las partes, con la advertencia de que podrá ser tenida por confesa en caso de incomparecencia.

Hago saber que contra esta resolución se puede interponer recurso de reposición, en este Juzgado, en el término de tres días desde la notificación. Asimismo, pongo en conocimiento que este Juzgado tiene las copias presentadas por la parte demandante y las de los otros documentos.

Extiendo este edicto para que sirva de notificación, citación y requerimiento en forma al legal representante de la empresa demandada "Gurb Cénter, Sociedad Limitada", y para que se publique en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con la advertencia de que las próximas comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, excepto las previstas legalmente.

Granollers, a 18 de septiembre de 2009.—
La secretaria judicial (firma ilegible).

(03/33.699/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 6 DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Lauro Arellano Martínez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 6 de Las Palmas de Gran Canaria.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 970 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias del Sindicato CC.OO. Canarias, contra "Cash Diplo, Sociedad Limitada Unipersonal" (Centro Provincial Las Palmas), sobre materia electoral, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

En las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2009.—Dada cuenta; por repartida la anterior demanda, regístrese con su número de orden en el libro de su razón; y...

Se declara la jurisdicción y competencia de este Juzgado para conocer de la demanda formulada por Sindicato CC.OO. Canarias, contra "Cash Diplo, Sociedad Limitada Unipersonal" (Centro Provincial Las Palmas), y UGT, sobre materia electoral.

Se admite la demanda y se acuerda darle tramitación correspondiente, citándose a las partes en única convocatoria para los actos de conciliación si procediera y en su caso, de juicio, para lo cual se señala el día 26 de noviembre de 2009, a las nueve y cuarenta horas, haciéndose entrega a la demandada

de copia de la demanda y documentos acompañados.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso se le tendrá en rebeldía, sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que sin no comparece ni alega causa justa, que a juicio del juzgador motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

A los otrosíes: se tienen por hechas las manifestaciones que contienen.

Recábese de la oficina pública registral la remisión, dentro del plazo un día, del expediente original o copia del mismo o de las actuaciones.

Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto de juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos que le perjudiquen, así como de multa de 180,30 a 601,01 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, haciéndose saber al tiempo que contra la misma cabe interponer recurso de reposición, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, salvo supuestos de conflictos colectivos y de impugnación de convenios en los que no habrá lugar dicho recurso.

Así se acuerda, manda y firma por doña Yolanda Álvarez del Vayo Alonso, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6.—Doy fe.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a "Cash Diplo, Sociedad Limitada Unipersonal" (Centro Provincial Las Palmas), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de septiembre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/33.649/09)

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 2 DE LOGROÑO

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Sonia Nalda Romea, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 2 de Logroño.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 10 de 2009-J de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Alberto López Pérez, contra las empresas "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", y "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", sobre despido, se ha dictado auto despachando ejecución de fe-

cha 23 de septiembre de 2009, que en lo necesario es del tenor literal siguiente:

a) Con el anterior escrito, fórmese pieza separada de ejecución para su tramitación, trayéndose testimonio de la demanda interpuesta y de la sentencia dictada o, en su caso, acto de conciliación, así como copia o testimonio de cuantos particulares se estimen pertinentes.

b) Despachar la ejecución solicitada por don José Alberto López Pérez, contra "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", y Fondo de Garantía Salarial, por un principal de 143.996,95 euros, más 43.199 euros en concepto de intereses y costas calculadas provisionalmente.

c) Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes de las deudoras principales que le consten.

d) Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos oportunos y, en caso positivo, queden embargados los bienes a que se refieran en cantidad suficiente para cubrir las sumas antedichas.

Encontrándose en fase de averiguación de bienes la ejecución que se sigue en este Juzgado bajo el número 16 de 2005 contra la misma apremiada "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", se decreta el reembargo de bienes y embargo de sobrante que pudiera producirse en el citado procedimiento.

Encontrándose en fase de averiguación de bienes la ejecución que se sigue en este Juzgado bajo el número 158 de 2009 contra las mismas apremiadas "Club Deportivo Logroñés, Sociedad Anónima Deportiva", "Escuela Internacional de Fútbol Logroñés, Sociedad Limitada", "Tangerine Marketing Publicidad, Sociedad Limitada", se decreta el reembargo de bienes y embargo de sobrante que pudiera producirse en el citado procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por las ejecutadas en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 155 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal), sin perjuicio de su ejecutividad.

Y encontrándose las empresas demandadas en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el "Boletín Oficial de la Rioja", BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncia, manda y firma doña María José Muñoz Hurtado, ma-